



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

Valledupar, Marzo de 2022

BOLETIN JUDICIAL - 003

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE LA CALIDAD Y DEL MEDIO AMBIENTE –SIGCMA- AGENDA DE REUNIONES

Se elaboro y remitió a la coordinación nacional del Sigcma el plan de acción vigencia 2022 y se levantaron acciones de mejora al interior de los procesos a cargo del consejo seccional con ocasión a la visita de la Dra. Gloria Stella López Jaramillo.

BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

USO DE MATERIALES DE OFICINA

Este grupo consiste básicamente en productos que, normalmente, se adquieren en grandes cantidades, como pueden ser lápices, bolígrafos, marcadores, correctores líquidos, pegantes, carpetas de plástico, tintas, papel, entre otros. Este tipo de materiales puede generar impactos negativos relacionados con el uso de sustancias químicas peligrosas que contienen los plásticos, el uso de disolventes agresivos, compuestos orgánicos volátiles y metales pesados.

Aplicar el método de las 3 Rs (Reducir, Reusar y Reciclar), facilita las prácticas de hábitos ambientales, siendo una herramienta para generar rutinas adecuadas sobre el consumo responsable y el desarrollo de estrategias que ayudan a mitigar el uso prolongado.

Reducir: Se refiere a cambiar hábitos de consumo, es decir, comprar sólo lo esencial pues el sobrante se tira a la basura. Reducir es el paso más importante, pues disminuye el consumo excesivo de productos.

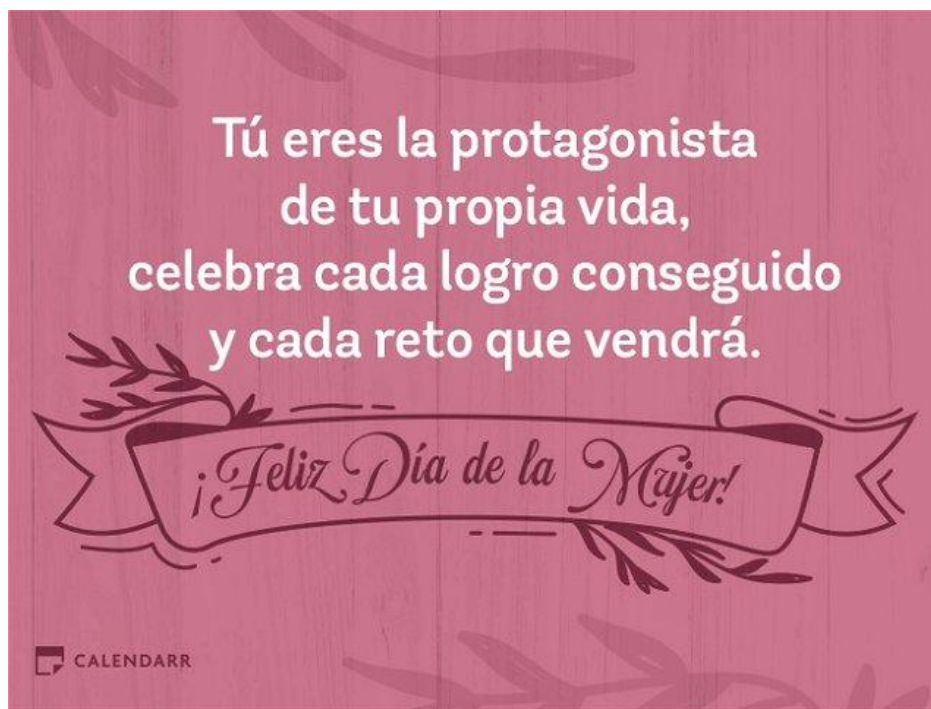
Reutilizar: Se refiere a darle un segundo uso a residuos que normalmente terminan en la basura, con el fin de dar una utilidad diferente y apropiada para la adquisición. Lo importante es darle un nuevo uso a aquello que ya ha tenido un costo económico y ambiental.

Reciclar: Este último paso, muchos de los materiales de los que están hechos los productos y sus correspondientes empaques o envases, tienen la posibilidad de incorporarse a otro ciclo de transformación. Esto es posible siempre y cuando los desechos se separen adecuadamente para maximizar los ciclos de transformación de cada material.



COMITÉ SECCIONAL DE GÉNERO

El día 29 de marzo de 2022, se llevó cabo reunión del Comité Seccional de Género, en donde se trataron los temas relacionados con ACTUALIZACIÓN DE LA CONFORMACION DEL COMITÉ PARA LA VIGENCIA 2022- ENTREGA DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DEL COMITÉ SECCIONAL DE GENERO DEL CESAR y ESTRUCTURACION PLAN DE ACCION VIGENCIA 2022.



REORGANIZACION EMPRESARIAL

Para los fines establecidos en la Ley 222 de 1995 y la Ley 1116 de 2006, se les informa a los/as Jueces/zas Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos del Circuito, Promiscuos Municipales y laborales, que se ha recibido la siguiente información:

1.- Se recibió por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, circular CSJHUC22-21 del 21 de febrero de 2022, en donde remiten los siguientes oficios:

Oficio N° 1920 del 9/12/2021 del Juzgado 08 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, Arley Ortiz Barbosa C.C. 79.795.210 – Rad 2021-00633.

Oficio N° 0159 del 15/2/2022 del Juzgado 02 Civil Municipal de Pitalito., Bernardo Pizo Bermeo C.C. 4.937.648 – Rad 41551400300220200038200.

Oficio N° 0241 del 3/2/2022 del Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva., Diego Andrés Varón Cardoso C.C. 1.075.209.814 – Rad 41001-40-03-001-2021-0052600.

Oficio N° 0050 del 2/2/2022 del Juzgado 02 Civil del Circuito de Garzón., Álvaro Bolaños Vargas C.C. 83.182.001 – Rad 2021-0076.

2.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-19 del 24 de febrero de 2022, en donde remiten la decisión del 2 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado 29 Civil Municipal de

Bucaramanga, PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL 68001-40-03-029-2022-00057- 00 DE ELSA VICTORIA VELA RANGEL. C.C. NO. 1.098.751.535, por el cual se admite el proceso de reorganización de persona natural no comerciante, adelantado según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso.

3.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-20 del 25 de febrero de 2022, en donde remiten la decisión del 22 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado 1.º Civil del Circuito de Villavicencio, PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS. RAD. 2019 – 0374 – 00 DE LUIS FERNANDO BAUTISTA BAUTISTA., por el cual se admite el proceso de reorganización de persona natural no comerciante, adelantado según lo previsto en la ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020.

4.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-21 del 28 de febrero de 2022, en donde remiten la decisión del 4 de febrero de 2022, proferida por la Superintendencia de Sociedades, PROCESO DE REORGANIZACIÓN 2021-INS-320 DE LIGIA QUIROGA NAVARRO, PERSONA NATURAL COMERCIANTE. CC. 51.571.378, por las que se da apertura al proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

5.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-22 del 28 de febrero de 2022, en donde remiten la decisión del 11 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare, PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS 85 162 31 89 002 2021 00528 00 DE MILTON BALLESTEROS MARTÍNEZ. CC. 74.753.267., por el cual se admite el proceso de reorganización empresarial, adelantado según lo previsto en la ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020.

6.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-23 del 28 de febrero de 2022, en donde remiten la decisión del 20 de enero de 2022, proferida por la Superintendencia de Sociedades, PROCESO DE LIQUIDACIÓN 85210 DE LA SOCIEDAD VIVALDI S.A.S, por las que se da apertura al proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

7.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-24 del 02 de marzo de 2022, en donde remiten la decisión del 3 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado 3.º Civil del Circuito de Duitama, PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS. RAD. 2021 – 0090 - 00 DE LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ., por el cual se admite el proceso de reorganización de persona natural no comerciante, adelantado según lo previsto en la ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020.

8.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-30 del 15 de marzo de 2022, en donde remiten la decisión proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey, Casanare, expedida en el PROCESO DE REORGANIZACIÓN RADICADO NO. 85162-31-89-002-2021-00332-00. LINO RODRÍGUEZ OCHOA C.C. NO. 74.180.362, por el cual se admite a Lino Rodríguez Ochoa, al proceso de reorganización de pasivos, regulado en la Ley 1116 de 2006.

9.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-31 del 16 de marzo de 2022, en donde remiten la decisión del 25 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey, PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE 2022-15 DE JOSÉ ARTURO PULIDO MORENO. CC. 4090733, por el cual se admite el proceso de reorganización patrimonial, adelantado según lo previsto en el Decreto 772 de 2020 y Ley 1116 de 2006.

10.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-32 del 16 de marzo de 2022, en donde remiten la decisión del 25 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey, PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE 2022-18 DE ROGER TORRES LEGUIZAMÓN. CC. 7334740, por el cual se admite el proceso de reorganización patrimonial, adelantado según lo previsto en el Decreto 772 de 2020 y Ley 1116 de 2006.

11.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-33 del 17 de marzo de 2022, en donde remiten el Acto Notarial 002 del 10 de marzo de 2022, expedido por la Notaría Primera de Floridablanca, Santander - PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE INGRID CAROLINA CABALLERO MARTÍNEZ. CC. 1098623722.

12.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-34 del 17 de marzo de 2022, en donde remiten la decisión del 9 de noviembre de 2021, proferida por la Superintendencia de

Sociedades, PROCESO DE REORGANIZACIÓN 2021-INS-322 DE LA SOCIEDAD INVERSORA MANARE LTDA. NIT 844.004.715 por las que se da apertura al proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

13.- Se recibió por parte del Juzgado 33° Civil Municipal de Bogotá, oficio N° 214 del 07 de febrero de 2022, en el cual informan:

“...Con todo respeto acudo ante su honorable despacho, con el fin de comunicarle que esta sede judicial (Juzgado treinta y tres Civil Municipal de Bogotá) dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la siguiente persona:

PROCESO FECHA DE AUTO NOMBRE DEUDOR IDENTIFICACIÓN
11001400303320210067200 6 DE AGOSTO DE 2021 ADRIANGELACHIQUINQUIRA ROMERO SANCHEZ C.E.
457089

Lo previo, para que con su amable ayuda y cooperación se pueda comunicar a todos los juzgados del territorio nacional sobre la existencia del mencionado asunto.

De esa forma y en el evento que cualquier despacho tenga procesos de alimentos o ejecutivos en contra de la citada deudora, proceda de forma inmediata a informar a esta judicatura sobre la existencia del mismo, como también a la remisión del respectivo expediente contentivo de tal actuación, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 7 del artículo 565 ibidem...”

14.- Se recibió por parte del Juzgado 33° Civil Municipal de Bogotá, oficio N° 215 del 07 de febrero de 2022, en el cual informan:

“...Con todo respeto acudo ante su honorable despacho, con el fin de comunicarle que esta sede judicial (Juzgado treinta y tres Civil Municipal de Bogotá) dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la siguiente persona:

PROCESO FECHA DE AUTO NOMBRE DEUDOR IDENTIFICACIÓN
11001400303320220058000 03 DE FEBRERO DE 2022 JOSE LEONARDO RIAÑO GOMEZ C.C. 79802701

Lo previo, para que con su amable ayuda y cooperación se pueda comunicar a todos los juzgados del territorio nacional sobre la existencia del mencionado asunto.

De esa forma y en el evento que cualquier despacho tenga procesos de alimentos o ejecutivos en contra de la citada deudora, proceda de forma inmediata a informar a esta judicatura sobre la existencia del mismo, como también a la remisión del respectivo expediente contentivo de tal actuación, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 7 del artículo 565 ibidem...”

15.- Se recibió por parte del Juzgado 4° Civil Municipal Bucaramanga, oficio N° 2521 del 02 de agosto de 2021, en el cual informan:

“...De manera atenta me permito comunicarles que mediante providencia proferida en la fecha dentro del trámite de la referencia, comedidamente se dispuso oficiarles a fin que proceda a librar comunicación a todos los Despachos Judiciales del país, con el objeto que en el término perentorio de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirvan informar y/o corroborar sobre la existencia y situación actual de medidas cautelares de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, así como de cualquiera otra cautela sobre bienes declarados como de propiedad del demandado ALFONSO SERRANO ARDILA identificado con C.C. No. 13.834.518; cautelas éstas decretadas en procesos judiciales que se hayan adelantado, o incluso, actualmente se adelanten ante las respectivas agencias judiciales del caso. En el eventual caso de verificarse la existencia de medidas cautelares, se requiere que se proceda a adosar junto con la respectiva respuesta, los soportes que demuestren lo pertinente.

Se informa que, si la respuesta es negativa, por favor obviar remitir respuesta, siempre que se entenderá como negativa la misma...”

16.- Se recibió por parte del Agente Especial Interventor del E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López de Valledupar, oficio sin fecha, en el cual informan:

“...DUVER DICSON VARGAS ROJAS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.026.252.683, en calidad de Agente Especial Interventor de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López de Valledupar, con NIT. 892399994-5, designado por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Resolución N° 202242000000042-6 de 14 de enero de 2022, Acta de Posesión S.DPSS 004 del 14 de enero de 2022, en virtud del principio de colaboración armónica entre las entidades públicas previsto en el artículo 113 de la Constitución Política me permito solicitar de manera respetuosa que por su conducto se realice una Comunicación Masiva a los Jueces Civiles (Pequeñas Causas; Municipal y Circuito) Jueces Laborales y Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar respectivamente, con el fin de hacer efectiva la Notificación del inicio Intervención Forzosa Administrativa y Efectos de la Intervención Forzosa Administrativa de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López de Valledupar...”

17.- Se recibió por parte del señor Leandro Alberto Arias Romero, en calidad de auxiliar de justicia designado como liquidador de la PNC – YULY MARGARITA BLANCO BELTRAN, escrito sin fecha, en el cual solicita:

“...Mediante la presente y por órdenes impartidas mediante Acta rad. 2021-07-005530, notifico a sus oficinas para que los despachos judiciales que tramiten procesos de ejecución, de cobro coactivo y de restitución de tenencia, sean notificados del inicio del proceso de Liquidación Judicial Simplificada y posterior a ello informen sobre la existencia estos procesos en donde sea parte la concursada.

SOLICITO a sus dependencias que por favor sean notificados a todos los despachos judiciales en donde se adelanten procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución de tenencia, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada de la persona natural comerciante en mención, con la finalidad de que estos informen sobre la existencia de tales procesos que se estén adelantando en contra de la concursada, para que sean remitidos a la superintendencia de sociedades a través de la dirección establecida para ello: webmaster@supersociedades.gov.co...”

18.- Se recibió por parte del señor Francisco Andrés Sanabria Valdés, en calidad de apoderado general del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 en Liquidación (integrado por Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.), escrito de fecha 08 de marzo de 2022, en el cual informa:

“...respetuosamente solicito a ese organismo, que, dentro de los límites de su competencia, libren un oficio o lo que bien consideren, a los diferentes Juzgados del territorio nacional, con el fin de que se abstengan de vincularnos a las acciones de tutela que se instauren en contra del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (integrado por Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.) por su calidad de anterior vocero y administrador fiduciario de los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, debido a que actualmente carece de legitimación en la causa por pasiva y de competencia para atender las solicitudes de las personas privadas de la libertad...”

19.- Se recibió por parte del señor Faruk Urrutia Jalilie, en calidad de Liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S, escrito del 11 de marzo de 2022, en el cual solicita:

“...III. PETICIONES

1. Se sirva a dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el artículo tercero numeral 1, literales f) y g), de la resolución 2022320000000864-6 del 08 de marzo del 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, y el artículo 116 literal d) y e), del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, remitiendo al suscrito liquidador, los procesos de ejecución en curso, y ordenando la cancelación de los embargos decretados en ello, que afectan los bienes de la entidad en liquidación, con los correspondientes oficios de desembargo para hacer efectiva la cancelación.

2. Que a partir del 08 de marzo del 2022 fecha de notificación del acto administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud Resolución 2022320000000864-6 del 08 de marzo del 2022, se abstenga de

admitir nuevos procesos de ejecución en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con Nit. No. 901.097.473-5.

3. *Que se sirva declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al 08 de marzo del 2022, en los procesos de ejecución en los cuales sea parte MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con Nit. No. 901.097.473-5., mediante auto que no tendrá recurso alguno.*

4. *Así mismo le solicito relacionar e informar al suscrito liquidador, todo tipo de procesos que se adelantan actualmente en contra o a favor de la MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con Nit. No. 901.097.473-5., que cursan actualmente en su despacho, detallando, referencia, demandante, demandado, cuantía, si se han constituido títulos judiciales, y los abonos efectuados en el curso del proceso.*

5. *Le solicito informar a quienes tengan procesos admitidos y a pesar de haberlos notificado a la MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con Nit. No. 901.097.473-5., antes del 08 de marzo del 2022, que deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso de manera oportuna, y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado.*

Se informe los procesos que cursan en su despacho en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con Nit. No. 901.097.473-5, las partes y la etapa en que se encuentran, además sírvase suspender y abstenerse de adelantar cualquier actuación judicial sin que se haya notificado al liquidador..."

20.- Se recibió por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, circular CSJCAC22-20 del 15 de febrero de 2022, en donde informa:

"...Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del oficio No. 0431 del 14 de marzo de 2022, suscrito por el secretario del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Caldas, por medio del cual informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial radicado 17001-40-03-011-2022-00097-00..."

21.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-25 del 02 de marzo de 2022, en donde remiten la decisión proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, expedida en el PROCESO DE REORGANIZACIÓN 2020-00455-00. FLOR MERCEDES PRIETO GONZÁLEZ. C.C. NO. 35536058, por el cual se admite a Flor Mercedes Prieto González, al proceso de reorganización de pasivos, regulado en la Ley 1116 de 2006.

22.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-26 del 03 de marzo de 2022, en donde remiten la decisión del 17 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Viterbo, PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL 156934089001-2022-00011-00 DE LUZ MARINA MORALES CELY. CC. 46.662.013, por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

23.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-27 del 11 de marzo de 2022, en donde remiten la decisión del 4 de marzo de 2022, proferida por la Superintendencia de Sociedades, PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA AVÍCOLA DEL VALLE S.A.S. NIT 900301544., por las que se da apertura al proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y Decretos 560 y 842 de 2020.

24.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-28 del 11 de marzo de 2022, en donde remiten la decisión del 4 de febrero de 2022, proferida por la Superintendencia de Sociedades, PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD CÁRNICOS S.A. NIT. 800.155.396, por las que se da apertura al proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

25.- Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-29 del 14 de marzo de 2022, en donde remiten la decisión del 4 de febrero de 2022, proferida por la Superintendencia de Sociedades, PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD POWER SOCCER MANAGEMENT S.A.S. NIT. 901.073.243-4, por las que se da apertura al proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

26.- Se recibió por parte del Juzgado 1° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, oficio N° 296 del 14 de marzo de 2022, en el cual informan:

“...Mediante auto proferido por este Despacho el 28 de junio de 2022, se ordenó oficiarle a fin de que se sirva dar cumplimiento a la providencia que a continuación se transcribe en su parte pertinente y resolutive:

(...) SEXTO: Se ordena a la Secretaría del Despacho, que se sirva oficiar a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces del país la apertura del presente proceso de liquidación, advirtiéndoles que los procesos ejecutivos que se adelanten contra el señor JUAN PABLO NARANJO RESTREPO, deberán ser remitidos a este Despacho, a fin de incorporarlos al trámite liquidatorio, conforme a lo establecido en el numeral 7, artículo 565 del Código General del Proceso. (...).”

27.- Se recibió por parte del Juzgado 8° Civil Municipal de Bucaramanga, oficio N° 0421 del 28 de Febrero de 2022, en el cual informan:

“...Por auto del pasado 2 de febrero, se ordenó oficiar a ustedes, en lo referente:

“(...) se oficie a todos los jueces de este Distrito Judicial y a los del resto del país, para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos en contra de REYNALDO ROJAS GIL C.C. 2.154.866 y MARIA DEL CARMEN RIVERA DE ROJAS C.C. 28.347.117, en especial, si existe solicitud de embargo de remanente, de crédito, laborales o acumulación de demanda para el proceso de la referencia, la fecha en la cual esta entidad judicial tomó nota del mismo, remitiendo copia del oficio que comunicó dicha medida. Para lo cual, se concede el término de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibido de la respectiva comunicación. (...)”

28.- Se recibió por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, circular CSJBOYC22-89 del 22 de marzo de 2022, en donde informa:

“...Auto de fecha 17 de octubre de 2019, dictado en el radicado No 85 162 31 89 001 2018-0441-00, que decreta el desistimiento tácito de la actuación surtida por la señora Luz Marina Olarte De Quintero...”

29.- Se recibió por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, circular CSJBOYC22-102 del 28 de marzo de 2022, en donde informa:

“...Oficio No. 118 del 11 de marzo de 2022, mediante el cual informa que en el proceso radicado No 2021-00128-00, se dictó auto de fecha 14 de diciembre de 2021, en el cual admite a la señora Nidia Celmira Castellanos Castillo, en proceso de reorganización abreviada de persona natural comerciante...”

30.- Se recibió por parte del Juzgado 17° Civil Municipal de Bucaramanga, oficio N° 79 del 18 de enero del 2021, en el cual informan:

“...Por medio del presente me permito informarle que este Despacho en auto de fecha once (11) de enero del dos mil veintidós (2022) se DECRETÓ el desistimiento tácito del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de OLGA LUCIA ESPITIA SOSA, disponiéndose la terminación y el archivo de las diligencias de la referencia.

En consecuencia, sírvase dejar las anotaciones de rigor en las bases de datos de su dependencia...”

31.- Se recibió por parte del Juzgado 21° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, oficio N° 354 del 17 de marzo del 2022, en el cual informan:

“...En auto del 25 de octubre de 2021, dentro del proceso Ordinario promovido por LUZ MARINA HENAO MARÍN (desconoce documento) contra DIANA (desconoce documento) y BEATRIZ ELENA OSPINA VILLADA, se ordenó oficiar, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los jueces del país, para que informen si en sus despachos cursan procesos en contra de las señoras Diana y Beatriz Elena Ospina, está última, identificada con el número de cédula 32.016.485, especialmente, si existe solicitud de embargo de remanentes, de crédito o laborales decretados en su contra, remitiendo copia del oficio que comunicó dicha medida. Para lo cual se concede el término de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación...”

32.- Se recibió por parte del Juzgado 7° Civil del Circuito de Bucaramanga, oficio N° 0382 del 8 de junio de 2021, en el cual informan:

“...Comedidamente me permito comunicar que por auto de fecha 02 de junio de 2021, SE ADMITIÓ en PROCESO DE REORGANIZACIÓN frente a sus acreedores, al señor JAIRO SAAVEDRA FANDIÑO identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.261.724...”

33.- Se recibió por parte del Juzgado 1° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, oficio N° 2020-00090 del 11 de marzo de 2022, en el cual informan:

“...Me permito comunicarles que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022, dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor ALVARO LARIOS BOLAÑO identificado C.C. No. 9.876.987 para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos...”